

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO DE TRÁMITE N° 388 DEL 25 DE JULIO DE 2024**

**POR EL CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL**

**EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q. (E)**, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016) modificada por las Resoluciones 066 y 081 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020 y emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y

**CONSIDERANDO**

Que el día Veintiséis (26) de junio de dos mil veinticuatro (2024), la sociedad **TORRES VALENCIA Y COMPAÑÍA SOCIEDAD COMANDITARIA POR ACCIONES** identificado con el NIT. No. 900.247.065-4, representado legalmente por la señora **CECILIA VALENCIA DE TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.478.780, esta actuando en calidad de **PROPIETARIA Y REPRESENTANTE LEGAL**, constituyó **APODERADO ESPECIAL**, el señor **DARIO MARTÍNEZ MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.538.489, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en los predios rurales denominados **1) SIN DIRECCIÓN LA PATAGONIA**, ubicado en la vereda **AGUACATAL**, del municipio de **ARMENIA (QUINDIO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-23035** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral "**6300100020000000440500000000**" (según Certificado de Tradición), **2) SIN DIRECCIÓN EL TESORITO**, ubicado en la vereda **AGUACATAL**, del municipio de **ARMENIA (QUINDIO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-23034** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral "**6300100020000000440600000000**" (según Certificado de Tradición), **3) FI LA CAMPIÑA**, ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO**, del municipio de **ARMENIA (QUINDIO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-134374** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral "**6300100020000000114000000000**" (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo I**, radicado bajo el expediente administrativo No. **7140-24**.

Que el solicitante anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables, diligenciado por el señor **DARIO MARTÍNEZ MARIN** en su calidad de **APODERADO ESPECIAL**.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, debidamente diligenciado para el predio denominado **1) SIN DIRECCIÓN LA PATAGONIA**, ubicado en la vereda **AGUACATAL**, del municipio de **ARMENIA (QUINDIO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-23035** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral "**6300100020000000440500000000**" (según

Certificado de Tradición), **2) SIN DIRECCIÓN EL TESORITO**, ubicado en la vereda **AGUACATAL**, del municipio de **ARMENIA (QUINDIO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-23034** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral "**63001000200000000440600000000**" (según Certificado de Tradición), **3) FI LA CAMPIÑA**, ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO**, del municipio de **ARMENIA (QUINDIO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-134374** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral "**63001000200000000114000000000**" (según Certificado de Tradición).

- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria **No. 280-23035**, expedido el día 17 de Junio de 2024 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío.
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria **No. 280-23034**, expedido el día 17 de Junio de 2024 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria **No. 280-134374**, expedido el día 17 de Junio de 2024 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío
- Poder Especial suscrito por la señora **CECILIA VALENCIA DE TORRES**, en calidad de Propietaria y Representante Legal de la sociedad **TORRES VALENCIA Y COMPAÑÍA SOCIEDAD COMANDITARIA POR ACCIONES**, con diligencia personal del día 21 de Junio de 2024, ante la Notaría Quinta del Círculo de Armenia, a favor del señor **DARIO MARTÍNEZ MARIN**.
- Certificado de Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del Quindío de la sociedad **TORRES VALENCIA Y COMPAÑÍA SOCIEDAD COMANDITARIA POR ACCIONES**, expedida el 25 de junio de 2024.
- Copia del Formulario del Registro Único Tributario de la sociedad **TORRES VALENCIA Y COMPAÑÍA SOCIEDAD COMANDITARIA POR ACCIONES**.

Que el día 25 de junio de 2024, la Corporación Autónoma Regional de Quindío CRQ, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación ambiental por valor de \$293.400 y servicios de control y seguimiento por valor de \$148.000 para el presente trámite de Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo 1, por un valor total de \$ 441.400, con lo cual se adjunta:

Factura electrónica de venta de la CRQ No. **SO-7320** del 25 de junio de 2024, y Recibo de ingreso de consignación No. **888** del 25 de junio de 2024 por valor de \$ 300.400, y Recibo de caja No. **3514** del 25 de junio de 2024 por valor de \$141.000.

El día 17 de Julio de 2024, se realizó requerimiento en el cual se solicitó la siguiente documentación con el fin de que subsane y dar continuidad al proceso:

"(...)

- 1) *Una vez revisada la documentación aportada al trámite se verifica que uno de los requisitos para el presente caso es el Certificado de Existencia y Representación Legal tal como lo ordena el **artículo 5to literal b) de la Resolución 1740 de 2016** "b) Cuando el*

petionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el RUT", sin embargo, en vez de este se aportó un Certificado de Matrícula Mercantil, documento que jurídicamente y bajo la normativa colombiana tiene una naturaleza distinta, y no es el idóneo para acreditar la existencia de la sociedad, sus representantes legales y las facultades de los mismos.

Tal como lo explica el Código de Comercio Colombiano en su artículo 117:

**Artículo 117. Prueba de la existencia, cláusulas del contrato y representación de la sociedad.** La existencia de la sociedad y las cláusulas del contrato se probarán con certificación de la cámara de comercio del domicilio principal, en la que constará el número, fecha y notaría de la escritura de constitución y de las reformas del contrato, si las hubiere; el certificado expresará, además, la fecha y el número de la providencia por la cual se le concedió permiso de funcionamiento y, en todo caso, la constancia de que la sociedad no se halla disuelta.

Para probar la representación de una sociedad bastará la certificación de la cámara respectiva, con indicación del nombre de los representantes, de las facultades conferidas a cada uno de ellos en el contrato y de las limitaciones acordadas a dichas facultades, en su caso.

Diferente a lo que es un Certificado de Matrícula Mercantil, que lo que busca es determinar la condición de comerciante, artículo 26 del Código de Comercio:

**Artículo 26. Registro Mercantil - Objeto - Calidad.** El registro mercantil tendrá por objeto llevar la matrícula de los comerciantes y de los establecimientos de comercio, así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exigiere esa formalidad.

El registro mercantil será público. Cualquier persona podrá examinar los libros y archivos en que fuere llevado, tomar anotaciones de sus asientos o actos y obtener copias de los mismos.

De lo anterior, se requiere que se allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal de la **Sociedad Torres y Compañía Sociedad Comanditaria por Acciones** a fin de dar cumplimiento al artículo 5to literal b) de la Resolución 1740 de 2016.

En este orden de ideas y con el fin de acatar lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1ro de la Ley 1755 de 2015, se le otorga el plazo de **un (1) mes** para subsanar, **contado a partir del día siguiente de la fecha de recibo del presente oficio**, de lo contrario de no subsanarse en debida forma se entenderá que ha desistido de la solicitud conforme a lo establecido en la norma mencionada.

Finalmente, vale la pena mencionarle, que en caso que no pueda cumplir con el presente requerimiento dentro del plazo establecido por la norma, **podrá solicitar antes del vencimiento del mismo**, una prórroga por un plazo máximo de un (01) mes.

(...)"

Así mismo el día 18 de Julio de 2024, el señor DARIO MARTÍNEZ, dio respuesta a requerimiento mediante el radicado E07985-24, en el cual manifiesta:

"(...)

Anexo documento requerido para continuar trámite de aprovechamiento de guadua tipo 1 del predio a campiña.

(...)"

De lo anterior anexó:

- Certificado de Existencia y Representación legal de la Cámara de Comercio de Armenia Quindío de la Sociedad TORRES VALENCIA Y COMPAÑÍA SOCIEDAD COMANDITARIA POR ACCIONES, expedida el día 09 de Julio de 2024.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece que "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

Que de conformidad con el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumplir con los requisitos mínimos que debe contener la petición, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 16 de la Ley 1755 de 2015.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece:

**Artículo 211.** *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, a partir del artículo 2.2.1.1.2.1. así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

**Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones.** *Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.*

Que, no obstante lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la **Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones"**, la cual, de acuerdo a su artículo 3ro, emitió los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y/o bambusales.

Que la **Resolución 1740 de 2016** definió, frente a los tipos de aprovechamientos forestales, lo siguiente:

**Artículo 4o. Definiciones.** Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones:

**Aprovechamiento Tipo 1:** Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea.

**Aprovechamiento Tipo 2:** Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas superiores a una (1) hectárea.

(...).

Que la citada norma **Resolución 1740 de 2016**, frente a la solicitud, estableció:

**Artículo 5o. Solicitud.** El interesado en un aprovechamiento de guadua y/o bambusal deberá presentar:

1. Solicitud escrita de aprovechamiento de guadua y/o bambú que contenga como mínimo:

a) Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante.

b) Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el RUT.

c) Identificación, localización y extensión del predio, en caso de propiedad privada, donde se encuentra ubicado el guadual y/o bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.

d) Localización y extensión del área, cuando el guadual y/o bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento se encuentre ubicado en terrenos de dominio público, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.

2. Acreditar la calidad de propietario del predio, mediante copia del certificado de tradición y libertad del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor.

3. Adjuntar según corresponda, el estudio para el aprovechamiento Tipo 2; estudio para cambio definitivo en el uso del suelo; o el estudio para establecimiento y manejo de guaduales y/o bambusales.

Que por medio de la Resolución No. 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecieron las tarifas por concepto de evaluación, publicación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental, la cual se adoptó en esta Corporación mediante la Resolución No. 663 del 03 de abril de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES,

*AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2024'.*

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta"*, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 019 de 2012, *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública"*, ha señalado lo siguiente:

**Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos.** *Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.*

*Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.*

*Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales.*

*Las copias simples que expidan los notarios de los documentos que reposan en los respectivos protocolos no se autenticarán, salvo que el interesado así lo solicite".*

Que el presente acto administrativo se expide con base en la información presentada por el solicitante y conforme a su explícita manifestación de **solicitar trámite de aprovechamiento forestal de Guadua Tipo I**, tal y como se referencia en la parte considerativa de este acto administrativo. En consecuencia, cualquier diferencia que pueda existir entre la información presentada y la realidad física o legal del inmueble será exclusivamente responsabilidad del solicitante.

Que para efectos de la publicación a que se refiere el referido artículo 70 de la Ley 99 de 1993, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto de Inicio de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), modificada por las Resoluciones 066, 081 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y Resolución 1861 de

2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que, en mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal solicitada por la sociedad **TORRES VALENCIA Y COMPAÑÍA SOCIEDAD COMANDITARIA POR ACCIONES** identificado con el NIT. No. 900.247.065-4, representado legalmente por la señora **CECILIA VALENCIA DE TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.478.780, esta actuando en calidad de **PROPIETARIA Y REPRESENTANTE LEGAL**, constituyó **APODERADO ESPECIAL**, el señor **DARIO MARTÍNEZ MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.538.489, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en los predios rurales denominados **1) SIN DIRECCIÓN LA PATAGONIA**, ubicado en la vereda **AGUACATAL**, del municipio de **ARMENIA (QUINDIO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-23035** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral "**630010002000000004405000000000**" (según Certificado de Tradición), **2) SIN DIRECCIÓN EL TESORITO**, ubicado en la vereda **AGUACATAL**, del municipio de **ARMENIA (QUINDIO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-23034** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral "**630010002000000004406000000000**" (según Certificado de Tradición), **3) FI LA CAMPIÑA**, ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO**, del municipio de **ARMENIA (QUINDIO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-134374** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral "**630010002000000001140000000000**" (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo I**, radicado bajo el expediente administrativo No. **7140-24**, junto con los demás documentos correspondientes.

**PARÁGRAFO 1: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la revisión técnica, la vista de campo, además del análisis jurídico de la documentación con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la práctica de Inspección Técnica en el predio, una vez se surta la notificación del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 1:** En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite, la cual se deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 663 del 03 de abril de 2024 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL*

Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2024'.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN-** De acuerdo con la autorización para notificación electrónica otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables, por parte de los señores **DARIO MARTÍNEZ MARIN** en su calidad de **APODERADO ESPECIAL**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite al correo electrónico [dariusquaduas@hotmail.com](mailto:dariusquaduas@hotmail.com) en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: Publicidad.** Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO** a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE HERNAN GARCIA SIERRA**  
**Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)**  
**Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –**

Elaboró: Angie Tatiana Balsero Salgado – Contratista Jurídica  
Revisó: Mónica Milena Mateus Lee. Profesional Especializada Grado 12

